



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-131-2021 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), QUE RESPONDE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD QR SOLUCIONES ACTUARIALES EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. CCC-112-2021 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONTENATIVO DEL ACTA DE HABILITACIÓN DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE CÁLCULO ACTUARIAL DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO LABORAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (En adelante “Acta de Habilitación”).

REFERENCIA: “RECURSO DE IMPUGNACIÓN” DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD QR SOLUCIONES ACTUARIALES, EN CONTRA DEL ACTA DE HABILITACIÓN DE OFERTAS.

Quienes suscriben, **Juan Francisco Mendoza, Luz Marte Santana, Nicole Brugal Pagán y Melissa Morales**, miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, integrado de conformidad con el Artículo 36 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012 (en lo adelante “Decreto No. 543-12”), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante “Ley No. 340-06”), se ha reunido en esta sesión de fecha quince (15) de octubre de 2021, para dar respuesta motivada a las argumentaciones, pretensiones y conclusiones presentadas mediante el *Recurso de Impugnación* descrito en el Asunto, por el oferente, la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**, el cual fue interpuesto en contra del Acto Administrativo que desestimó la oferta económica de la sociedad impugnante, para el proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008, para la Contratación del Servicio de Estudio de Cálculo Actuarial del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y el Cálculo Actuarial del Pasivo Laboral de la Superintendencia de Bancos; procedimiento administrativo recursivo que se enmarca en las previsiones del Artículo 67 de la Ley No. 340-06;

- 1. Proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008, PARA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE CÁLCULO ACTUARIAL DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO LABORAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**
 - 1.1. El presente proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008 inició en fecha 13 de julio de 2021, mediante la publicación en el portal transaccional de compras y publicación en portal de transparencia institucional.
 - 1.2. En fecha 2 de septiembre de 2021, este Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, dictó el Acto Administrativo CCC-112-2021, mediante el cual realizaba lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

- a. Habilitaba a la sociedad comercial **BDO, S.R.L.**, para la apertura del sobre B, contentivo de la oferta económica correspondiente al proceso **SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008**;
 - b. Desestimaba a la sociedad comercial **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**, para la apertura del sobre B, contentivo de la oferta económica correspondiente al proceso **SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008**;
- 1.3. El presente Comité de Compras y Contrataciones fundamentó la decisión de desestimar la oferta de la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** basado en el informe de evaluación técnica de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual se indicaba: *“que el oferente QR SOLUCIONES ACTUARIALES, **NO CUMPLE** con las credenciales solicitadas, específicamente por no presentar dos (2) certificaciones de estudios actuariales completados de manera satisfactoria, por ende, los peritos recomendaron no habilitar al oferente para la apertura de sobre B y proceder a desestimar su propuesta para el procedimiento **SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008**.”*
 - 1.4. Esta decisión se notificó a las partes mediante correo electrónico remitido en fecha 7 de septiembre 2021 a los participantes del proceso.
 - 1.5. No conforme con dicho acto, la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** mostro su desacuerdo con la decisión en correo de fecha 7 de septiembre del 2021 donde indicaba:

“Sometí en la aplicación 7 órdenes de compras de las empresas APAP, Levapan y Falconbridge, 2 de las cuales estaban firmadas y selladas por las empresas y con la descripción de los trabajos realizados. Favor aclarar por qué el documento establece que QR SOLUCIONES ACTUARIALES no cumple con este requisito y el proceso para apelar la decisión.”
 - 1.6. En ese sentido, en respuesta a dicha interrogante, mediante correo de fecha 17 de septiembre del 2021 se respondió a la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**, ofreciendo orientaciones sobre la forma de elevar su queja, en caso de que fuera de su interés.
 - 1.7. En este sentido, la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** tuvo a bien interponer en fecha 26 de septiembre del 2021 el presente *Recurso de Impugnación* en contra del *Acta de Habilitación*, solicitando lo siguiente:

“En vista de que QR Soluciones Actuariales cumple con todas las especificaciones técnicas indicadas en el documento de convocatoria, incluyendo el requisito antes citado, solicitamos que se reevalúe el cumplimiento con este requisito y que QR Soluciones Actuariales sea habilitado para continuar en el proceso y participar de la apertura del sobre B.”
 - 1.8. Para fundamentar su *Recurso de Impugnación*, la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** alega básicamente lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

- a. Que considera que su desestimación del presente proceso no tiene méritos o justificación, puesto que lo requerido por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** es lo siguiente: *“El oferente debe tener experiencia de al menos dos (2) certificaciones de estudios actuariales completados de manera satisfactoria, comprobante mediante certificaciones de órdenes de compra/carta o copia del contrato y una descripción del servicio ofrecido por el oferente, emitidas por los clientes que recibieron el servicio”*;
 - b. Que al haber enviado 7 ordenes de compra para el cumplimiento de este requisito, entiende que se cumple con creces el mismo, no existiendo motivo para su desestimación.
- 1.9. Posteriormente, y en aplicación del Numeral 4) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** tuvo a bien notificar – en fecha 29 de septiembre de 2021 - el presente recurso a la sociedad **BDO, S.R.L.**, -otorgándole un plazo de 5 días calendario para ofrecer su respuesta respecto de dicho recurso, advirtiéndole que de lo contrario quedaría excluido de los debates.
- 1.10. En fecha 1ero de octubre de 2021, la sociedad **BDO, S.R.L.**, tuvo a bien presentar una comunicación, indicando lo siguiente:

“Con relación a lo establecido por QR Soluciones Actuariales, S.R.L., donde indican que, en su oferta incluyeron órdenes de compra emitidas por clientes de dicha empresa, en las que puede apreciarse el servicio contratado, BDO, S.R.L., considera que si bien es cierto que las órdenes compra presentadas carecen del nivel de detalle exigido en los términos de Referencia del Proceso No. CCC-112-2021, las mismas son una prueba del servicio entregado a dichos clientes.

En tal sentido, pudiera la SB ponderar este hecho como una falta subsanable y requerir al oferente en cuestión, gestionar con sus clientes las cartas/certificaciones de satisfacción en el servicio, indicando los detalles requeridos por los TDR (descripción tipo de clientes, número de cotizantes/afiliados, otros aplicables).”

- 1.11. Teniendo los argumentos de los partes claramente establecidos, este Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** procederá ahora a conocer los méritos del *Recurso de Impugnación* interpuesto por la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**.

2. Sobre la admisibilidad del Recurso de Impugnación.

- 2.1. En lo que respecta la admisibilidad del presente *Recurso de Impugnación*, este Comité establece que de conformidad con el Numeral 1) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06, las partes cuentan con un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente tomaron conocimiento de este, para la presentación por escrito de sus reclamaciones, impugnaciones o controversias.

- 2.2. Sobre este punto, es importante aclarar que en virtud del Párrafo I del Artículo 20 de la Ley No. 107-13 sobre procedimientos administrativos, los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Además, establece el referido texto legal que siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados.
 - 2.3. Tomando en cuenta que la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES, S.R.L.**, presentó su primera queja el 7 de septiembre de 2021 y que esta **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** le respondió – indicándole sus opciones – el 17 de septiembre, resulta que el presente *Recurso de Impugnación* interpuesto en fecha 26 de septiembre, está en plazo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06.
- 3. Plazo hábil para la resolución del *Recurso de Impugnación*.**
- 3.1. La sociedad **BDO, S.R.L.**, presentó su respuesta en fecha 1ero de octubre de 2021, por lo que este Comité se encuentra en tiempo hábil para emitir el presente Acto Administrativo de respuesta motivada, en función de lo establecido en el Numeral 6) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06.
- 4. Valoración de los medios y pretensiones del *Recurso de Impugnación*.**
- 4.1. Este Comité procederá ahora a conocer los méritos del *Recurso de Impugnación* presentado por la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**.
 - 4.2. Tal como se ha esbozado previamente en el presente Acto Administrativo, la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** fundamenta – en síntesis – su recurso en el hecho de que fue desestimada el presente proceso aun habiendo presentado 7 órdenes de compra, cuando lo que se requería son solamente 2. Lo anterior justifica, en su opinión, que el Acta impugnada sea revocada, y por ende, que se habilite su participación para el presente Proceso de Comparación de Precios.
 - 4.3. Por su parte, la sociedad **BDO, S.R.L.**, entiende que las órdenes de compra presentadas por la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** son prueba del servicio entregado a dichos clientes y que se le debe otorgar una oportunidad para que pueda subsanar este requisito y completar la documentación faltante.
 - 4.4. Luego de haber esbozado de manera sucinta en este documento los argumentos de las partes, este Comité procede a ponderar, de manera detallada y con objetividad, los planteamientos presentados por las sociedades **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** y **BDO, S.R.L.**, y las demás incidencias del caso, de cuyo análisis ha podido constatar lo siguiente:
 - a. Que conforme el *Pliego de Condiciones Específicas* del presente proceso de Comparación de Precios, dentro de la documentación técnica requerida para la participación [en este caso no subsanable], están los siguientes documentos:



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

- i. *“Formulario de Experiencia del Oferente (SNCC.D.049). El oferente debe tener al menos tres (03) años de experiencia. Debe presentar al menos tres (03) trabajos realizados en los últimos tres (03) años. Para esto debe presentar el formulario de experiencia del oferente con los soportes de finiquito de usos (recepción final o provisional de los trabajos, copias de contratos, copias de órdenes de compra, entre otros, con el fin de evidenciar lo indicado en el formulario de experiencia del oferente).”*
- ii. *“El oferente debe tener experiencia de al menos dos (2) certificaciones de estudios actuariales completados de manera satisfactoria, comprobado mediante certificaciones de órdenes de compra/carta o copia del contrato y una descripción del servicio ofrecido por el oferente, emitidas por los clientes que recibieron el servicio (describir tipo de clientes, números de cotizantes al Fondo, si son AFP número de afiliados).”*
- b. Que ciertamente, este Comité de Compras y Contrataciones – basándose en el Informe de Evaluación Técnica de fecha 30 de agosto de 2021 – entendió que al solamente presentar las órdenes de compra sin contar con la documentación de soporte (contratos, prueba de recepción de servicios, etc.), la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** no cumplía con dicho requisito;
- c. Que al examinar los alegatos de la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**, este Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** es de criterio que ciertamente el requerimiento presentado en el *Pliego de Condiciones Específicas* se puede prestar a confusión del oferente, puesto que permanece la duda de si realmente es suficiente – para cumplir este requisito – la presentación de la orden de compra o si es necesario complementarlo con otra documentación;
- d. Que en tal sentido, y basado en el principio de interpretación favorable al administrado y en el principio de eficacia – consagrado este último en el numeral 6) del Artículo 3 de la Ley No. 107-13 -, este Comité entiende que procede acoger el presente *Recurso de Impugnación* y que con base a la imprecisión que pudo haber sido incluida en el *Pliego de Condiciones Específicas*, se debe considerar como “presentado” el requerimiento no subsanable en torno a la acreditación del oferente como empresa que ha realizado estudios actuariales de manera previa.
- e. Ahora bien, en vista de que la finalidad de este requisito era contar con una certificación que permitiera acreditar la prestación del servicio en favor de al menos dos (2) clientes, este Comité de Compras requerirá a la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** para completar su expediente las certificaciones emitidas por las entidades contratantes de los servicios descritos en las órdenes de compras que fueron suministradas durante el proceso;
- f. Que en adición, este Comité toma en cuenta el hecho de que la sociedad que pudiera resultar perjudicada por este *Recurso de Impugnación*, la sociedad **BDO, S.R.L.**, precisamente estuvo de acuerdo con una decisión de esta naturaleza.

Por todos los medios y planteamientos que han sido desarrollados; en nuestra citada condición de miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, mediante el presente Acto Administrativo **RESOLVEMOS** lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el *Recurso de Impugnación* de 27 de septiembre de 2021 interpuesto por la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** en contra del Acto Administrativo No. CCC-112-2021 del Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de fecha 2 de septiembre de 2021, contenido del Acta de Habilitación del Proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008, para la Contratación del servicio de estudio de cálculo actuarial del fondo de pensiones y jubilaciones y el cálculo actuarial del pasivo laboral de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, por haber sido presentado de forma escrita y dentro de los plazos previstos en la normativa de la materia.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto **ACOGE**, el *Recurso de Impugnación* de fecha 27 de septiembre de 2021 interpuesto por la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** en contra del Acto Administrativo No. CCC-112-2021 del Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de fecha 2 de septiembre de 2021, contenido del Acta de Habilitación del Proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0008, para la Contratación del servicio de estudio de cálculo actuarial del fondo de pensiones y jubilaciones y el cálculo actuarial del pasivo laboral de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, y en consecuencia **REVOCAR** el **ORDINAL TERCERO** de dicha acta.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES** la presentación – en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la notificación del presente Acto - de la documentación complementaria a las órdenes de compra que ha presentado en este proceso, conforme lo indicado en el *Pliego de Condiciones Específicas*, esto es la entrega de al menos dos (2) certificaciones emitidas por las entidades contratantes de los servicios descritos en las órdenes de compras que fueron suministradas durante el proceso en las que se describa el Servicio ofrecido por la sociedad **QR SOLUCIONES ACTUARIALES**.

CUARTO: SE ORDENA a la División de Compras proceder a la notificación del presente Acto Administrativo al recurrente **QR SOLUCIONES ACTUARIALES, S.R.L.**, a la sociedad **BDO, S.R.L.**, y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al Impugnante y a las partes



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

envueltas, que la presente Resolución puede ser recurrida jerárquicamente por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción conforme al Artículo 67, Numerales 1) y 8) de la Ley No. 340-06, así como al Numeral 8) de la Cláusula 1.28 de los Pliegos de Condiciones; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo en base a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley No. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha 5 de febrero de 2007.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado digitalmente por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos:

Juan Mendoza	Gerente de la Superintendencia de Bancos, actuando en representación de Alejandro Fernández W. Superintendente de Bancos
Luz Marte Santana	Directora Legal. -
Nicole Brugal Pagán	Directora de Operaciones. -
Melissa Morales	Responsable de la Oficina de Acceso a la Información. -